

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de junio, por el que se autorizó a Feve para enajenar directamente a Renfe el inmueble perteneciente a la estación de Olarizu, correspondiente al clausurado ferrocarril Vasco-Navarro, ramal de Vitoria a Olarizu, por no autorizarle el Ayuntamiento las instalaciones previstas.

Artículo segundo.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para enajenar directamente al Ayuntamiento de Vitoria (Alava), en la cantidad de trece millones cuatrocientas cincuenta y una mil setecientos sesenta (13.451.760) pesetas, el inmueble que a continuación se describe:

«Terreno de veintiséis mil trescientos setenta y seis metros cuadrados, compuesto por las parcelas ciento noventa y siete a doscientas treinta y dos, ambas inclusive presenta forma de franja alargada de seiscientos cincuenta y un metros de longitud, radicado en Vitoria, extendiéndose desde el arroyo del Puente Alto hasta el cruce de la calle de Las Trianas con las vías de Feve, que linda: Norte y Este, don Francisco Campo, señora viuda de Helio, señor Conde de Villafuertes, don Silvestre Castillo, don Agustín L. de Subijana, herederos de Pastor y Zorrilla, don Pablo García Salazar, señora viuda de Jenaro Malo, señora viuda de Helio y don Agustín López Subijana; Sur y Oeste, don Francisco Campo, señora viuda de Helio, señor Conde de Villafuerte, don Juan Figuerola, don Pablo Velasco, don Nicasio Giménez, señora viuda de Herrero, don Saturnino de Salazar, doña Josefa R. de Azcárate, don Raimundo M. Arrieta, don Ambrosio Eguiselo, don Isidoro García, don José Ullibarri, don Leonardo Arrieta, don Tomás Arceniega, don Santiago Neira y doña Elisa del Rey.»

No figura inscrita en el Registro de la Propiedad, habiendo renunciado el Ayuntamiento de Vitoria a la previa inscripción a favor del vendedor.

Artículo tercero.—El precio de la venta deberá ser invertido por Feve en los fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

6497

DECRETO 587/1976, de 26 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de dos solares sitos en el término municipal de Caldas de Montbuy (Barcelona), avenida del Generalísimo, sin número, de 5.679,13 y 2.490,50 metros cuadrados, y se deja sin efecto el Decreto 1675/1974, de 24 de mayo, por el que se autoriza la enajenación del solar primeramente citado

Por Decreto mil seiscientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de mayo, se autorizó la enajenación de un solar sito en la avenida del Generalísimo, sin número, de Caldas de Montbuy (Barcelona), tasado en nueve millones novecientos veintitrés mil trescientas catorce coma veintidós pesetas.

Antes de la formalización de la venta y como consecuencia de la aprobación de un plan especial de ordenación urbana, la valoración de la citada finca ha quedado reducida, según informe de los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda, a tres millones doscientas siete mil cuatrocientas veinte coma veintitrés pesetas, por lo que procede dejar sin efecto el citado Decreto y, consiguientemente, aprobar la nueva tasación.

El Ayuntamiento de Caldas de Montbuy (Barcelona) ha solicitado la enajenación directa de la citada finca y de otra sito en el mismo término municipal en el precio global de siete millones de pesetas, cifra resultante de la suma de la valoración indicada y de la de tres millones setecientos noventa y dos mil quinientas setenta y nueve coma setenta y siete pesetas en que fue aprobada la tasación de la segunda parcela por orden del Ministerio de Hacienda de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Considerando oportuno acceder a dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Decreto mil seiscientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de

veinticuatro de mayo, por el que se autorizaba al Ministerio de Hacienda la enajenación de una finca urbana de cinco mil seiscientos setenta y nueve coma trece metros cuadrados, sita en la avenida del Generalísimo, sin número, del término municipal de Caldas de Montbuy (Barcelona), y cuya tasación alcanzaba la cifra de nueve millones novecientos veintitrés mil trescientas catorce coma veintidós pesetas.

Artículo segundo.—Se aprueba la nueva tasación del inmueble a que se refiere el artículo anterior, resultante de la aprobación de un plan especial de ordenación urbana, en tres millones doscientas siete mil cuatrocientas veinte coma veintitrés pesetas.

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa en favor del Ayuntamiento de Caldas de Montbuy (Barcelona) de las fincas propiedad del Estado que a continuación se describen:

A) Solar sito en el término municipal de Caldas de Montbuy, avenida del Generalísimo, sin número, de cinco mil seiscientos setenta y nueve coma trece metros cuadrados, que linda: por la derecha, con prolongación del eje de las calles Llobet Vall-Llosera; por la izquierda, con calle del Ebro, y por el fondo, calle San Pablo.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Granollers al tomo cuatrocientos noventa, libro treinta y seis, folio cincuenta y nueve, finca número mil seiscientos setenta y cinco. Tasado en tres millones doscientas siete mil cuatrocientas veinte coma veintitrés pesetas.

B) Solar sito en el término municipal de Caldas de Montbuy, avenida del Generalísimo, sin número, de dos mil cuatrocientos noventa coma cincuenta metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha, calle Santa Teresa e inmueble de la Compañía Telefónica Nacional; por la izquierda, calle Clemente Cuspineda, y por el fondo, calle San Pablo.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Granollers al tomo quinientos quince, libro treinta y siete, folio doscientos veintiocho, finca tres mil cuatrocientos cuarenta y tres, inscripción primera. Tasado en tres millones setecientos noventa y dos mil quinientas setenta y nueve coma setenta y siete pesetas.

Artículo cuarto.—El precio global de dichas fincas, de siete millones de pesetas, deberá ser ingresado en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Barcelona, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda de Barcelona para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

6498

DECRETO 588/1976, de 26 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Alosno (Huelva), calle Perdida, hoy Isaac Peral, número 33, en favor de su ocupante.

Doña María de la Cruz Barragán ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Alosno (Huelva), calle Perdida, hoy Isaac Peral, número treinta y tres, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María de la Cruz Barra-